



VISTOS: el Memorando N° 000216-2023-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Memorando N° 000496-2023-DDC LAM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque; el Informe N° 000116-2023-DGCI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; el Memorando N° 000458-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000906-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; asimismo, el numeral 82.15 del referido artículo 82 dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde



emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, además, el artículo 84 del ROF, señala que la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico-racial;

Que, conforme con lo dispuesto con el artículo 89 de ROF, la Dirección de Políticas para Población Afroperuana es la unidad orgánica encargada de diseñar e implementar las políticas, planes, programas de protección, promoción de derechos y desarrollo de la población afroperuana, garantizando su desarrollo con identidad, en un marco de igualdad de derechos;

Que, adicionalmente, el artículo 96 del ROF, dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura; además, son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial "*El Peruano*", conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 182-2014-MC, se declara el mes de junio de cada año como el "*Mes de la Cultura Afroperuana*", espacio que permite visibilizar los aportes de la población afroperuana y coloca en agenda su contexto y problemática resaltando sus contribuciones y participación en la sociedad;

Que, mediante el Memorando N° 000496-2023-DDC LAM/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite y avala el pedido de otorgamiento del reconocimiento "*Medalla de honor de la Cultura*" presentado por la Asociación Cultural de Difusión Afroperuano Lundú, en el marco del Mes de la Cultura Afroperuana; no obstante, con el correo electrónico de fecha 6 de junio de 2023, la referida asociación cultural precisa su pedido señalando que la categoría del reconocimiento es la de "*Personalidad Meritoria de la Cultura*";

Que, a través del Informe N° 000116-2023-DGCI/MC, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural con sustento en el Informe N° 000070-2023-DAF/MC de la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, recomienda otorgar el



reconocimiento como “*Personalidad Meritoria de la Cultura*” a la Asociación Cultural de Difusión Afroperuano “Lundú”, en virtud de su destacada labor de difusión y promoción de la danza y música afroperuana, así como a la visibilización y el fortalecimiento de la identidad afroperuana;

Que, con el Memorando N° 000458-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes en base de lo desarrollado en el Informe N° 014343-2023-DIA/MC de la Dirección de Artes, considera pertinente otorgar la distinción de “*Personalidad Meritoria de la Cultura*” a la Asociación Cultural de Difusión Afroperuano “Lundú”, por su loable trabajo de difusión y promoción de la danza y música afroperuana, así como la visibilización y el fortalecimiento de la identidad afroperuana en el marco del “*Mes de la Cultura Afroperuana*”;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como “*Personalidad Meritoria de la Cultura*” a la Asociación Cultural de Difusión Afroperuano “Lundú”; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, “*Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “**Personalidad Meritoria de la Cultura**” a la **ASOCIACIÓN CULTURAL DE DIFUSIÓN AFROPERUANO “LUNDÚ”**, en reconocimiento a su destacada labor de difusión y promoción de la danza y música afroperuana, así como por la visibilización y el fortalecimiento de la identidad afroperuana.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura